

## EXAMEN F

### JUEZ DE FAMILIA

Marisol es profesora en Chincha. Ella demandó al colegio donde trabajaba por falta de pago y la sentencia fue declarada fundada, señalando que le paguen el monto que se le adeudaba.

El referido centro educativo, a pesar de la orden judicial no le canceló el dinero adeudado. Marisol solicitó mediante una carta de fecha cierta que se cumpla con la Ley N.º 27684, que destina un porcentaje del presupuesto de los recursos ordinarios para el pago de las sentencias en calidad de cosa juzgada y que, por ende, se cumpla con la orden judicial y se le cancele el monto que le deben. El colegio responde a su comunicación negándose a pagarle. Ante ello, Marisol inicia un proceso de cumplimiento.

1. ¿Qué debe hacer el juez respecto de la admisión de la demanda?
  - a. Declarar improcedente la demanda porque lo que realmente exige Marisol que se cumpla es la sentencia no una ley y no proceden demandas de cumplimiento contra resoluciones del Poder Judicial.
  - b. En aplicación del principio iuria novit curia y suplencia de queja, adecuar el proceso de cumplimiento a un proceso de amparo y admitir la demanda.
  - c. Declarar improcedente la demanda porque Marisol debió irse a la vía administrativa correspondiente.
  - d. Declarar improcedente la demanda porque la comunicación previa del demandante debe realizarse mediante carta notarial y no solo mediante carta de fecha cierta.
2. En el presente proceso de cumplimiento, si el juez la hubiera calificado admitiéndola a trámite, debe tenerse en cuenta:
  - a. No procede el desistimiento de la pretensión.
  - b. La demanda debe presentarse ante la Sala de la Corte Superior correspondiente.
  - c. Si el juez declara fundada la demanda en primera instancia, puede de oficio declarar la actuación inmediata de la sentencia al margen de que se encuentre impugnada la sentencia.
  - d. El juez deberá emplazar también al Parlamento de la República.

La ONG "Instituto de Defensa del Medio Ambiente" ha interpuesto una demanda de acción popular contra el Decreto Supremo N.º 001-2016-MINAM, Reglamento de la Ley General de Estudio de Impacto Ambiental. Previo a la Audiencia Pública, el Juez lee en la página web del Tribunal Constitucional que se ha admitido a trámite una demanda de inconstitucionalidad contra la citada Ley General de Estudio de Impacto Ambiental.

3. ¿Cómo debe proceder el juez en este caso?
  - a. Suspender el proceso hasta que el Tribunal Constitucional expida resolución definitiva.
  - b. Proseguir con el proceso de acción popular porque, aunque la ley y el reglamento son normas conexas, son completamente diferentes.
  - c. Ordenarle al Tribunal Constitucional que suspenda el proceso de inconstitucionalidad hasta que se pronuncie el Poder Judicial.
  - d. Remitirle los actuados del proceso de acción popular al Tribunal Constitucional para que se acumulen ambos y se resuelvan en un solo proceso.
4. Si el juez hubiera optado por esperar la sentencia del TC y éste hubiera confirmado la Constitucionalidad de la Ley General de Estudio de Impacto Ambiental:
  - a. El Juez declarará, sin más trámite, el rechazo de la demanda de acción popular.
  - b. El Juez podría no obstante declarar la ilegalidad del Reglamento si es que éste contraviniera alguna disposición legal.
  - c. El Juez puede declarar la inconstitucionalidad del Reglamento, además de inaplicar la ley en lo que se hubiera impugnado.
  - d. El Juez archiva la demanda de acción popular

María vive en el Callao que se encuentra declarada en emergencia desde el gobierno anterior. María acude a usted que conoce el sistema constitucional, para que le absuelva la siguiente consulta: en la víspera ella ha sido visitada por un Ejecutor coactivo de la Municipalidad, que ha ingresado a realizar el cobro de una deuda tributaria pendiente, incautando todos sus enseres, sin previa notificación y sin que medie mandato judicial alguno. Cuando ha solicitado explicaciones al ejecutor coactivo, éste le ha manifestado que en el Callao rige el estado de Excepción, por lo que no es necesario una orden de descerraje, que es lo que en la práctica ha ocurrido.

5. ¿Cuáles son los derechos que se suspenden con una declaración de emergencia según la Constitución?
  - a. Todos los derechos que la Constitución reconoce.
  - b. Solo los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.
  - c. Ningún derecho se puede suspender, un Estado de Emergencia solo restringe temporalmente los derechos de libertad de tránsito y nada más.
  - d. Solo se suspende la inviolabilidad del domicilio y la libertad de circulación.

6. ¿Es correcta la afirmación del Ejecutor Coactivo?
- No, porque el descerraje requiere siempre orden judicial.
  - Si, pues está suspendida el derecho a la inviolabilidad del domicilio.
  - No, porque un Estado de emergencia no tiene relación con el cobro de una deuda tributaria.
  - Tiene razón, en un Estado de Emergencia no existe el Estado de Derecho.

Al presentar su demanda Rosa manifiesta que en virtud del principio probatorio de comunidad de la prueba ofrece medios probatorios de carácter documental. A su turno, María en su calidad de demandada indica que en virtud del principio probatorio de publicidad ofrece medios probatorios documentales y la declaración de la demandante.

7. En este caso:
- Los principios invocados por Rosa y María son correctos, al corresponder a la etapa postulatoria del proceso.
  - Los principios invocados por Rosa y Masía son incorrectos, pues el ofrecimiento de medios de prueba se corresponde con el principio de eventualidad.
  - Solo el principio invocado por Rosa es correcto.
  - Solo el principio invocado por María es correcto.
8. Con relación al derecho a la prueba es válido sostener:
- Es un derecho constitucional contemplado expresamente en la Constitución, y como tal informa el desarrollo de toda la actividad probatoria del proceso.
  - El contenido esencial del derecho a la prueba comprende el derecho a ofrecer medios de prueba, el derecho a que se actúen los medios de prueba y el derecho a que se valoren los medios de prueba.
  - Es un derecho de configuración legal, y como tal informa el desarrollo de toda la actividad probatoria del proceso.
  - El contenido esencial del derecho a la prueba comprende el derecho al ofrecimiento de medios de prueba, a su admisión o rechazo motivado, a su actuación, a su valoración y a su conservación vía prueba anticipada.

Las partes del proceso ofrecen diversos medios de prueba al momento de demandar y al momento de contestar la demanda. Luego de fijarse los puntos controvertidos el juez de oficio ordena la actuación de una declaración testimonial y una pericia grafotécnica. En la sentencia se indica que la resolución del conflicto de intereses se ha determinado en base a los medios de prueba aportados por las partes, mas no a los ordenados de oficio, al no referirse a los puntos controvertidos.

9. En este caso:

- a. Es correcto que el juez ordene pruebas de oficio aun cuando no se relacionen con los puntos controvertidos, pues lo relevante son sus poderes probatorios.
- b. Las partes pudieron cuestionar u oponerse a los medios de prueba que ordenó de oficio el juez.
- c. Si la pericia y la declaración testimonial no fueron útiles para resolver la controversia, el juez debió excluirlos del proceso mediante una resolución previa y anterior a la sentencia.
- d. Los poderes probatorios del juez no se rigen por los principios del derecho probatorio, sino por los principios relativos a la tutela jurisdiccional efectiva.

10. En relación a las pruebas de oficio es válido sostener:

- a. Los principios del derecho probatorio informan a los poderes probatorios del juez, y por tanto también en uso de estos poderes deben ordenarse medios de prueba pertinentes.
- b. La decisión de ordenar pruebas de oficio es inimpugnable, aun cuando no se haya respetado los principios del derecho probatorio.
- c. Las partes controlan los medios de prueba que ellas ofrecen mediante el derecho de contradicción de la prueba, pero éste derecho no es aplicable tratándose de pruebas de oficio.
- d. Aun cuando las partes no hayan cumplido con su carga de probar, el juez debe ordenar pruebas de oficio, pues lo relevante es que se llegue a la verdad material.

En primera instancia se dicta sentencia desfavorable al demandante. Esta parte apela de la sentencia, y en base a las reglas del artículo 374 del Código Procesal Civil ofrece medios probatorios. Dice el apelante que la sentencia yerra al haber aplicado de manera errónea el artículo 1250 del Código Civil para resolver la controversia. Corrido traslado de la apelación, la parte demandada también ofrece medios de prueba de conformidad con las reglas del artículo 374 del Código Procesal Civil. Los medios de prueba de la apelación y del traslado de la apelación han sido admitidos por la segunda instancia. Luego de la vista de la causa, la segunda instancia revoca la sentencia y declara fundada la demanda, en aplicación del artículo 1318 del Código Civil.

11. En este caso:

- a. No es factible ofrecer medios de prueba en segunda instancia, al prohibirlo el Código Procesal Civil.
- b. La segunda instancia debió anular la sentencia apelada al haberse ofrecido y admitido más medios de prueba del apelante y de la parte demandada, a fin de garantizar el doble grado.

- c. Hizo bien la segunda instancia en absolver el grado, porque las partes han hecho y han cumplido con las reglas que la ley procesal contempla.
- d. Hizo mal la segunda instancia al haber aplicado el artículo 1318 del Código Civil cuando el mismo apelante no lo había invocado.

12. Tratándose del recurso de apelación es válido sostener:

- a. La segunda instancia aplica el iura novit curia restringido.
- b. La apelación es un nuevo juicio cuando se ofrecen medios de prueba en la apelación.
- c. La apelación es solo revisión de lo actuado en primera instancia.
- d. La congruencia de la primera instancia no se extiende a la segunda instancia.

Alejandra le vende a Víctor un automóvil por S/. 80 000,00. Víctor tenía que pagar el precio en 8 cuotas mensuales iguales. Víctor paga las dos primeras y la cuarta y la quinta, pero no las demás. Alejandra inicia un proceso en el que plantea como pretensión la resolución del contrato de compraventa.

Alejandra alega como hechos: (i) que se celebró el contrato; (ii) que le entregó el bien; (iii) que pagaron las cuotas 1,2, 4 y 5 y (iv) que no pagaron las cuotas 3 y restantes.

Víctor alega como hechos que: (i) que se celebró el contrato, (ii) que no recibió el auto y (iii) que sí pagó la cuota 3, mas no las demás. Asimismo, señala que envió una carta formulando la excepción de incumplimiento del contrato, hasta que no se le entregue el auto.

13. El juez está por dictar sentencia. Establezca la afirmación correcta:

- a. El hecho consistente en la celebración del contrato es un hecho controvertido al ser alegado por las partes, en cuyo caso corresponde la carga de la prueba a quien lo alegó.
- b. El hecho consistente en el incumplimiento del pago de las cuotas impagas le corresponde a la demandante por ser un hecho alegado por ella.
- c. El hecho consistente en la entrega del auto es un hecho controvertido. La carga de probarlo le corresponde a la demandante al ser un hecho afirmado por ella y, además, por tratarse de una prestación que la demandante afirma haber cumplido.
- d. La exigibilidad o no de la prestación consistente en el pago del precio a consecuencia del ejercicio de la excepción de incumplimiento debe ser acreditada por la demandante, puesto que en tal condición le corresponden probar todos los hechos en los que se sustenta su pretensión.

14. El juez está por dictar sentencia. Establezca la afirmación correcta.

- a. El pago del precio solo puede ser acreditado con una prueba documental, por ello, si quien tiene la carga de la prueba no ofrece un documento, el Juez debe darle la razón al demandado.

- b. Como no es un hecho controvertido el pago de las cuotas 1,2, 4 y 5, pero sí el pago de la cuota 3, se presume que al haberse pagado las cuotas 4 y 5 se ha pagado la 3, por lo que el demandante no puede ofrecer medio probatorio en contra.
- c. El solo hecho que las dos partes hayan afirmado que el contrato fue celebrado, convierte a dicho hecho en un hecho no controvertido.
- d. La declaración de testigos es inidónea para acreditar la celebración de un contrato.

ABC S.A. demanda a XYZ S.A. el otorgamiento de la Escritura Pública de un contrato de compraventa suscrito entre ellos. XYZ S.A. se apersona al proceso contestando la demanda y ofreciendo los medios de prueba en los que sustenta su posición.

15. Luego de fijados los puntos controvertidos, FGH S.A. absorbe a XYZ S.A. Frente a ello, marque la opción correcta:

- a. El ofrecimiento de los medios de prueba que pueda haber realizado XYZ S.A. es inválido, debiendo ahora FGH S.A. ofrecer nuevos medios de prueba.
- b. XYZ S.A. debe continuar en el proceso debido a que el emplazamiento ya se realizó con ella.
- c. Este acto genera la necesidad de declarar la nulidad de todo lo actuado hasta el momento de la notificación de la demanda, a fin de emplazar ahora a FGH S.A.
- d. FGH S.A. se debe incorporar al proceso en la posición procesal que tenía XYZ S.A.

16. Asumamos ahora que FGH S.A. absorbe a XYZ S.A. antes de la interposición de la demanda. Frente a ello, marque la opción correcta:

- a. El Juez, al enterarse de esto, debe declarar la nulidad de todo lo actuado y la conclusión del proceso.
- b. El Juez debe proceder a disponer el emplazamiento a FGH S.A.
- c. El Juez no puede disponer el emplazamiento a FGH S.A. si no lo pide expresamente ABC S.A. pues ello supondría afectar el principio de iniciativa de parte.
- d. Existiría un litisconsorcio necesario entre FGH S.A. y XYZ S.A.

El Juez Julio Ladines tiene que resolver una demanda dirigida contra una Resolución del Jurado Nacional de Elecciones a través de la cual declaraba la vacancia de un Alcalde. La demanda interpuesta pretende la nulidad de la resolución del JNE alegando vulneración del derecho fundamental a la libertad de conciencia y de religión. El Juez Ladines ha leído el artículo 142 de la Constitución y lo ha interpretado de modo que concluye una prohibición normativa en los términos siguientes: N1: "Está prohibido revisar en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, siempre y

en todo caso". A su vez el Juez Ladines ha leído el artículo 2.3 de la Constitución y de esa disposición constitucional ha concluido una norma según la cual: N2: Está ordenado a los poderes públicos como el Jurado Nacional de Elecciones respetar el contenido constitucional de la libertad de conciencia y de religión". Vista así las cosas, para el Juez Ladines se le ha presentado una antinomia entre N1 y N2.

17. Respecto de la antinomia así planteada:

- a. La antinomia ha sido creada por el Constituyente al disponer una contradicción normativa.
- b. La antinomia ha sido creada por el Legislador por no haber dispuesto una Ley de desarrollo constitucional clara y expresa.
- c. La antinomia ha sido creada por el demandante al interponer una demanda temeraria.
- d. La antinomia ha sido creada por el Juez Ladines al interpretar incorrectamente el artículo 142 de la Constitución.

18. Esta antinomia así presentada:

- a. Se resuelve a través del criterio jerárquico.
- b. Se resuelve a través del criterio temporal.
- c. Se resuelve a través del criterio de jerarquía a la vez que del criterio temporal.
- d. Se resuelve a través de una correcta interpretación del artículo 142 de la Constitución que permita revisar judicialmente las resoluciones del JNE que vulnere derechos fundamentales.

Hart y Dworkin, hacia la segunda mitad del siglo XX, sostuvieron un debate muy importante para la teoría del Derecho, en especial para la teoría de las normas. Mientras Dworkin sostenía que la presencia de los principios conlleva necesariamente la posibilidad de alcanzar siempre una única respuesta en el Derecho; Hart por su lado, sostenía que el Derecho se expresa mediante lenguaje lo que lleva a que siempre haya un margen de claridad y una zona e penumbra en las normas jurídicas, por tanto, siempre es posible más de una respuesta y un margen de discrecionalidad para quien interpreta el derecho.

19. ¿Qué consecuencias prácticas tuvo este debate para la teoría contemporánea del Derecho?

- a. Los principios son también normas a tomar en cuenta en las decisiones jurídicas
- b. Existen casos fáciles y difíciles.
- c. El margen de discrecionalidad del Juez es inevitable, pero también controlable.
- d. Todas son alternativas correctas.

20. Dworkin se basó en el caso Palmer e invocó la fuerza que tenía en este caso el principio según el cual, “nadie debe beneficiarse de su propio crimen”:

- a. Este era entonces un principio explícito en la Constitución de los Estados Unidos.
- b. Se trataba de un principio implícito.
- c. Se trataba de una regla de establecida en el derecho de sucesiones norteamericano.
- d. Se trataba de un precedente muy usado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema.

Jorge demanda el divorcio por separación de hecho a Julia. Julia no contesta la demanda. En escrito posterior, Julia asegura ser la perjudicada con el divorcio, pero no ofrece pruebas del daño que alega. El juez declara fundada la demanda y otorga a Julia indemnización por la suma de S/.10,000.00. Apelada la sentencia, la Sala Superior confirma el fallo y señala que si bien no hubo reconvencción, ni contestación, los escritos posteriores de Julia incorporaban un pedido o petitorio implícito.

21. Con respecto a la sentencia:

- a. No existen “pedidos o petitorios implícitos” en los procesos de familia relacionados con el divorcio por separación de hecho. Admitirlo sería vulnerar el principio de congruencia procesal.
- b. Existen “pedidos o petitorios implícitos” en los procesos de familia, pero solo en asuntos de menores en tanto lo que aquí se protege es el “interés superior del niño”.
- c. Existen “pedidos o petitorios implícitos” en los procesos de familia, pero ello solo es posible admitirlo siempre que se conteste la demanda y solo si se hace algún tipo de afirmación sobre aquello que el juez va a decidir.
- d. Existen “pedidos o petitorios implícitos” en los procesos de familia y cabe pronunciamiento judicial, pero debe garantizarse el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. Ello atendiendo al principio de flexibilización y el principio de congruencia.

22. En lo que concierne al monto de la indemnización:

- a. Los únicos perjuicios que deben tenerse en cuenta son los producidos antes de la demanda.
- b. No es posible causar perjuicios por la nueva situación jurídica creada con el divorcio, por ejemplo, pérdida de pensiones o beneficios de seguro. Tales hechos no son posibles de indemnizar.
- c. El menoscabo de la estabilidad económica del cónyuge afectado solo puede provenir del hecho objetivo del apartamiento fáctico.



- d. El juez siempre debe fijar una indemnización porque debe velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no importando que no haya alegado hechos configurativos de perjuicios ni exista prueba alguna en el proceso.

La empresa los Nogales S.A.C. presenta una demanda de pago de soles contra la empresa Proveedores S.A.C., alegando que no le ha pagado por los servicios de consultoría que ha efectuado a su favor durante tres años. Admitida a trámite la demanda, es notificada a la empresa demandada quien propone los siguientes medios de defensa: i) la excepción de litispendencia al existir en trámite un proceso idéntico al de este proceso; ii) la excepción de falta de interés para obrar al no haber remitido la demandante a la demandada la carta notarial de requerimiento de pago, tal como ha sido pactado de modo expreso; y, iii) la defensa previa de falta de requerimiento del pago de la deuda por vía notarial, como ha sido pactado.

23. Los medios de defensa propuestos informan que:

- a. La demandante no tiene interés para obrar porque no cumplió con remitir la carta notarial de requerimiento de pago, tal como ha sido pactado de modo expreso. Por tanto, es fundada la excepción de falta de interés para obrar.
- b. La demandante no tiene interés para obrar porque no cumplió con remitir la carta notarial de requerimiento de pago, tal como ha sido pactado de modo expreso. Por tanto, es fundada la defensa previa.
- c. La pretensión de la demandante es jurídicamente imposible porque existe un proceso idéntico en trámite.
- d. La demandante no tiene interés para obrar porque existe un proceso idéntico en trámite.

24. La condición de la acción que se cuestiona en este caso es la siguiente:

- a. Con la excepción de falta de interés para obrar se cuestiona el interés para obrar.
- b. Con la excepción de litispendencia se cuestiona el interés para obrar.
- c. Con la excepción de litispendencia se cuestiona la legitimidad para obrar.
- d. Con la excepción de litispendencia se cuestiona la posibilidad jurídica o la voluntad de la ley.

Se produce un accidente de tránsito entre dos unidades vehiculares. El primero de propiedad de Juan y el segundo de Mario. El vehículo de Mario en el momento del accidente era conducido por Roberto, quien era su chofer. Al no llegar a acuerdo extrajudicial alguno, y luego de efectuarse la conciliación previa, Juan decide demandar a Mario para que le pague por los daños y perjuicios que le ocasionó a su vehículo. Enterado de la demanda, y consciente de la responsabilidad solidaria derivada del accidente de tránsito, Roberto decide participar en el proceso.

25. Roberto debe intervenir en el proceso en calidad de:

- a. Codeudor solidario demandado.
- b. Tercero coadyuvante.
- c. Litisconsorte necesario.
- d. Intervención litisconsorcial.

26. Si se dictara una sentencia que declara fundada la demanda de Juan, Mario puede conseguir que en el mismo proceso Roberto pague por los daños irrogados mediante:

- a. La denuncia civil.
- b. El aseguramiento de pretensión futura.
- c. Su incorporación al proceso como litisconsorte necesario.
- d. Su incorporación al proceso como litisconsorte cuasi necesario.

El vehículo de María colisiona con tres vehículos estacionados en la vía pública, de propiedad de Jorge, Rosa y Manuel, respectivamente. Los tres afectados se ponen de acuerdo para presentar una sola demanda y exigir que María los indemnice por los daños causados. Admitida la demanda, se notifica a María, quien no contesta, motivo por el cual es declarada rebelde. No obstante, María llega a un acuerdo con Manuel para pagarle los daños y éste decide desistirse de su pretensión.

27. En este caso:

- a. Los tres demandantes son litisconsortes necesarios.
- b. Los tres demandantes son litisconsortes facultativos.
- c. Los tres demandantes son litisconsortes cuasi necesarios.
- d. Los tres demandantes son litigantes necesarios.

28. En este caso:

- a. No cabe el desistimiento de Manuel porque los tres demandantes son litisconsortes necesarios.
- b. Cabe el desistimiento de Manuel por tratarse de un litisconsorcio cuasi necesario.
- c. Cabe el desistimiento de Manuel por tratarse de un litisconsorcio facultativo.
- d. No cabe el desistimiento de Manuel porque los tres demandantes son litisconsortes facultativos.

Se celebra un contrato de compraventa entre María y Pedro. Se trata de la compraventa de un inmueble que había sido ofrecido por Marcos en su calidad de corredor inmobiliario, quien fue contratado por María como vendedora. Pedro se enteró de la venta del bien por medio del periódico y de la página web de Marcos, donde se publicitó la venta. Entabló comunicación por correo electrónico y por teléfono con Marcos, con quien se entrevistó en una primera ocasión. Dado su interés, finalmente fue contactado con María, con quien luego de sucesivas reuniones, donde también participó Marcos y uno de los hijos de María, llegó a un acuerdo para la celebración del contrato. Pedro no cumple con pagar el precio en la forma y plazos pactados, motivando que María decida demandarlo para resolver el contrato, ofreciendo como medios de prueba el contrato de compraventa (donde consta el pacto del precio y la forma de pago) y la declaración de Pedro. A su turno Pedro cuando contesta la demanda ofrece el contrato celebrado, los avisos del periódico y la declaración de María.

29. En este caso:

- a. No hay fuente de prueba.
- b. Hay fuente de prueba, la misma que está constituida por los medios de prueba ofrecidos por las partes.
- c. Hay fuente de prueba, la misma que está constituida por las personas y cosas que han intervenido en la negociación y celebración del contrato, lo que incluye a Marcos y al hijo de María.
- d. Hay fuente de prueba, la misma que está constituida por las personas y cosas que han intervenido en la celebración del contrato, pero ello no incluye a Marcos y al hijo de María.

30. Si usted fuera Juez:

- a. Ordenaría de oficio la declaración de Marcos por haber sido el corredor inmobiliario.
- b. Ordenaría de oficio la declaración de Marcos siempre que hubiera sido citado o mencionado por las partes en el proceso.
- c. Ordenaría de oficio la declaración de Marcos porque el Juez tiene por mandato legal plenos poderes probatorios.
- d. Ordenaría de oficio la declaración de Marcos solo si es ofrecida por una de la partes en la demanda o en la contestación.

María de nacionalidad peruana, de profesión médico, viaja a España el año 1987 para seguir una Maestría, allá conoce a Francisco de nacionalidad italiana, también de profesión médico, sosteniendo una relación de amistad que se convirtió en enamoramiento y en enero del año 1990 contraen matrimonio. Por razones de trabajo establecieron su hogar en Madrid, naciendo en diciembre del mismo año, su primer hijo de nombre Sergio, y en mayo de 1994 nace Lucía su segunda hija. Los cuatro integrantes de la familia, viajaban cada dos años durante las vacaciones escolares unas veces al Perú y otras a Italia para visitar a sus familiares.

El año 2007, María con sus dos hijos viajan al Perú por 60 días, para lo cual, Francisco le otorga ante la Autoridad respectiva, la Autorización de Viaje de sus menores hijos. Transcurrido dicho plazo, Francisco le solicita a María que regresen a España para que los hijos continúen sus estudios, pero ésta le responde que no regresaran; no obstante los requerimientos para el retorno y ante la negativa de María, Francisco invocando la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, inicia un proceso de restitución.

La citada Convención, en su artículo 6.1 prescribe que cada uno de los Estados contratantes designará una Autoridad Central encargada del cumplimiento de las obligaciones que le impone el Convenio.

31. ¿En nuestro país que Ministerio ha sido designado?

- a. El Ministerio de Justicia.
- b. El Ministerio de Educación.
- c. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- d. El Ministerio de Inclusión Social.

32. La Convención en su artículo 4, señala como ámbito de aplicación a los menores de:

- a. 18 años
- b. 16 años
- c. 14 años
- d. 15 años

Ignacio de profesión ingeniero agrónomo trabaja en una empresa privada, sostiene una relación sentimental con Valentina, a los seis meses ésta le declara que está esperando un hijo de él, continuando normalmente la relación y al nacer el niño le ponen de nombre Luis siendo reconocido por Ignacio.

Ignacio es destacado a Cajamarca y al visitar a la familia de Valentina, después de unos meses, le comentan que Luis no es su hijo. Ignacio regresa a Lima y le increpa a Valentina por el engaño, pero ella lo niega,

Ignacio lleva a Luis a un Laboratorio y se hace la prueba de ADN, la cual resulta negativa, concluyendo que Ignacio no es padre de Luis.

Ignacio presenta demanda impugnando el reconocimiento de Luis y acompaña la prueba de ADN, además ha demandado para que se excluya su apellido en el nombre consignado al menor en la partida de nacimiento.

33. ¿Puede el Juez excluir el apellido de Ignacio en el nombre consignado en la partida de nacimiento de Luis?

- a. Sí, cuando lo interpone antes de que el menor cumpla siete años de edad.
- b. No puede excluirlo porque Luis perdería los derechos hereditarios.

- c. Sí, porque ha acreditado que no es el padre.
- d. No, porque Luis tiene derecho a conservar el apellido con el que fue inscrito y es conocido en la sociedad.

34. ¿Puede Luis pedir alimentos a Ignacio?

- a. No puede, porque el ADN concluye que no es hijo de Ignacio.
- b. Si puede, en tanto no se haya declarado judicialmente la negación del reconocimiento.
- c. Si puede, porque los años de convivencia con el demandante le ha generado un derecho de alimentos.
- d. Si puede, percibir los alimentos, hasta adquirir la mayoría de edad.

Roberto y José de 15 y 16 años de edad, respectivamente, sustrajeron en horas de la noche artefactos eléctricos de una tienda comercial, a la que ingresaron forzando las cerraduras e hiriendo con arma blanca al guardián de la tienda. Al día siguiente que el dueño advirtió el robo, en compañía de la Policía reviso la cámara de seguridad, habiendo sido identificados los menores Roberto y José por ser vecinos del barrio, por lo que la Policía procedió a detenerlos y conducidos al Fiscal de turno y luego al Juzgado, disponiéndose la internación preventiva. Durante el proceso los menores negaron la comisión de los hechos y en la Diligencia Única de Esclarecimiento de los Hechos aceptaron la comisión del ilícito. Luego de emitida la opinión Fiscal el Juez expidió sentencia dictando como sanción seis años de internación.

35. ¿Cuál fue el fundamento del Juez para imponer la sanción de internación por seis años?

- a. Por tratarse de un hecho doloso y se puso deliberadamente en grave riesgo la vida del guardián.
- b. Porque ha cumplido anteriores mandatos y prohibiciones.
- c. Porque ambos son mayores de 12 años.
- d. Porque su familia no ha acreditado domicilio.

36. ¿Que deben acreditar Roberto y José para pedir la variación de la medida?

- a. Haber cumplido la mitad del plazo de internación.
- b. Deben cumplir con la mitad del plazo de internación impuesto y contar con un informe favorable del equipo multidisciplinario.

- c. Haber cumplido la cuarta parte del plazo de internación.
  - d. Haber cumplido un año con buena conducta.
37. Dentro del proceso de alimentos, doña Marcela fue convocada a la Audiencia única para el día 30.06. 2016 a las 10:00 a.m. Llegado el día aquella llegó con diez minutos de retraso a la diligencia, pues el día anterior fue el cumpleaños de su hija quien se afiebró producto de la reunión, el demandado tampoco asistió a la Audiencia. Ante ello, Marcela solicitó la reprogramación de la citada diligencia alegando únicamente motivos personales. ¿Cuál debe ser el sentido de la decisión judicial? Resuelva observando la Doctrina Jurisprudencial Vinculante expedida por el Tribunal Constitucional en Expediente N ° 04058 2012-PA/TU- HUAURA del 30 de abril de 2014.
- a. El Código Procesal Civil establece que la fecha de Audiencia es inaplazable y en caso no concurren ambas partes procesales, el Juez debe dar por concluido el proceso, supuesto de hecho que se ha configurado en el caso propuesto, el cual es de aplicación supletoria y literal, puesto que el Código de los Niños y Adolescentes no ha contemplado tal supuesto de hecho.
  - b. No se debe declarar la conclusión del proceso, ya que, el Código de los Niños y Adolescente no sanciona a las partes cuando no concurren a la Audiencia fijada pese a que es una diligencia inaplazable, por lo que no puede aplicarse supletoriamente en ningún caso el Código Procesal Civil.
  - c. Se debe declarar la conclusión del proceso al corresponder que se aplique supletoriamente el Código Procesal Civil al caso propuesto; máxime, si Marcela no justificó adecuadamente su inasistencia a la Audiencia, invocando tan solo motivos personales.
  - d. No se debe declarar la conclusión del proceso, pues si bien es cierto que el Código de los Niños y Adolescentes no sanciona la incomparecencia de ambas partes a la Audiencia, también lo es que corresponde aplicar las normas del Código Procesal Civil, pero observando el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente; máxime, si se trata de una demanda de alimentos a favor de una persona menor de edad y la accionante muestra interés en continuar con el proceso al solicitar la reprogramación de la Audiencia.
38. Celia comunicó a Paco que se encontraba embarazada de él, a lo que aquél le respondió que al ser una mujer casada no estaba seguro que fuera el padre. Ante ello, Celia le comunicó a su esposo Nico de que pronto se iban a convertir en padres. Posteriormente, al nacer el fruto de la concepción Paco se hizo una prueba de ADN y comprobó que efectivamente era el padre de Pepita, por lo que Nico se negó a firmar a Pepita. Respecto al caso propuesto marque la respuesta correcta:
- a. El juez de Paz Letrado es el competente para conocer la demanda de Declaración de Filiación Extramatrimonial para que Pepita sea declarada hija de Paco.
  - b. Al no haber firmado Nico a Pepita, sino únicamente Celia, no existe entre ellos ningún vínculo legal de filiación.

- c. Celia puede demandar la declaración judicial de filiación extramatrimonial y además puede acumular como pretensión una pensión de alimentos a favor de su hija Pepita y a cargo de Paco.
  - d. Paco debe acudir al Juez de Familia para solicitar la impugnación de paternidad de Nico, en la vía procedimental de proceso de conocimiento, para que, luego se le atribuya a él la paternidad de Pepita.
39. Isaura confesó a Gualberto su esposo, que Benito (15 años) no es su hijo biológico y que el padre de aquél es Vicente, el cual ha demandado la impugnación de paternidad porque la prueba de ADN ha confirmado su paternidad. Isaura comunicó aquella situación a Benito; sin embargo, éste ha manifestado que desea seguir llevando los apellidos de Gualberto, pues para él es su padre, lo que ha reiterado en presencia del Juez de Familia. Al respecto marque la opción que considera correcta.
- a. La demanda de impugnación de paternidad debe ser declarada fundada, pues actualmente rige la doctrina de la "Situación Irregular"; en tal sentido, la opinión de Benito no tiene relevancia por la contundencia de la prueba biológica de ADN.
  - b. En caso se declare fundada la demanda de impugnación de paternidad, el Juez de Familia no tiene por qué motivar su decisión de obviar la opinión de Benito, pues el Principio de Interés Superior del Niño como norma de procedimiento sólo garantiza el que se le escuche.
  - c. El Principio del Interés Superior del Niño siempre y en todos los casos privilegia la paternidad biológica, puesto que ese derecho no sólo le corresponde al niño o adolescente sino también a sus padres biológicos, derecho que es garantizado por nuestra Constitución como el derecho a la identidad.
  - d. Se debe declarar infunda la demanda de impugnación de paternidad, pues el principio de Interés Superior de Niño, en el presente caso, exige que se evalúe no sólo la dimensión estática del derecho a la identidad de Benito sino también su aspecto dinámico; máxime, si su opinión es que desea continuar en la posesión constante de estado de hijo de don Gualberto.
40. Rosaura observa que todos los días su vecina Carmen sale de su casa a trabajar desde las 08:00 am hasta las 08:00 p.m, dejando a sus hijos Pepito 06 y Martha de 12 años de edad en su casa. A las 11 a.m, luego que Martha termina de atender a su hermanito y limpiar su vivienda, sale con él a vender caramelos en vehículos de transporte público en compañía de su tía Meli, regresando a su casa a las 06:00 pm, para a esa hora preparar la cena, puesto que su mamá regresa a las 08:00 pm. Rosaura ante esa situación desea tomar acciones. Marque la opción correcta.
- a. Rosaura debe acudir a la Comisaría y solicitar que comuniquen el caso a un Fiscal de Familia, puesto que en Lima es el órgano competente encargado para conocer las investigaciones tutelares de niños, niñas y adolescentes en situación de abandono.



- b. En el marco de la Ley N° 30364, Rosaura no podría denunciar violencia en agravio de Pepita y Martha, pues el maltrato por negligencia no es considerado un tipo de violencia física.
- c. En el caso, corresponde que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables inicie una Investigación Tutelar por presunto estado de abandono, puesto que la carencia de recursos materiales da lugar a que se declare el abandono de Pepito y Martha.
- d. Rosaura puede solicitar que se declare el abandono de los niños Pepito y Martha, puesto que tal situación se declara judicialmente cuando los padres o responsables incumplen con sus obligaciones, como es brindarles educación, y además por permitir que realicen trabajos no acordes a su edad.